



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN**  
(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)

**SIGCMA**

Cartagena de Indias, 8 de abril de 2019.-

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	13001-33-33-005-2015-00245-01
<b>Demandante</b>	FARIDES DEL SOCORRO DIAZ CERPA Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-MUNICIPIO DE SAN JACINTO, BOLIVAR Y OTROS
<b>Magistrado Ponente</b>	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, EN SU CONDICION DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA- NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL- EL DIA 26 DE FEBRERO DE 2019, VISIBLE A FOLIOS 8-9 DEL EXPEDIENTE, CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO ADMITIR EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA - NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL CONTRA LA SENTENCIA DE 28 DE AGOSTO DE 2018, PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSOGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP HOY OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 9 DE ABRIL DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 11 DE ABRIL DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*





la seguridad es de todos

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL

Cartagena de Indias D. T. y C, Febrero de 2019

Honorables Magistrados:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
M.P. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE  
E. S. D.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION MINISTERIO DE DEFENSA.....CPPA.....AJGZ

REMITENTE: MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

DESTINATARIO: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

CONSECUTIVO: 20190265449

No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 26/02/2019 10:53:16 AM

FIRMA:

pagina | 1

REF: RECURSO DE REPOSICION – SOLICITUD PROBATORIA

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
RADICACION: 13-001-33-33-005-2015-00245-01  
ACTOR: FARIDES DEL SOCORRO DIAZ SERPA Y OTROS  
DEMANDADO: NACION - MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –  
ARMADA NACIONAL - POLICIA NACIONAL -  
MUNICIPIO DE SAN JACINTO - BOLÍVAR.

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL, por medio del presente escrito me permito solicitar se reponga el auto de fecha 19 de febrero de 2019, notificado el 21 de febrero de 2019 mediante el cual se admitió el recurso de apelación de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en el sentido de indicar que también se admite el recurso de apelación elevado por la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional – Ejercito Nacional quien mediante este apoderado radicó dentro de termino de forma oportuna recurso de apelación en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena.

De igual forma la reposición va encaminada a solicitar la práctica de pruebas en esta instancia de conformidad con el artículo 212 del CPACA y con base en los siguientes argumentos jurídicos:

**ARGUMENTOS JURIDICOS PARA EL DECRETO DE PRUEBAS EN ESTA INSTANCIA**

La señora Juez A-Quo toma como prueba principal para atribuir responsabilidad a las entidades convocadas la certificación sin fecha, ni prueba de envió a las Fuerzas Militares o Policía Nacional firmada por el alcalde de San Jacinto en la que se limita a afirmar que ante la presencia de pobladores del corregimiento de Las Palmas en su despacho municipal informó a la Policía Nacional, Armada Nacional y Ejercito Nacional para su respectiva protección sin embargo el municipio de San Jacinto ni si quiera contestó la demanda e incumplió con el deber legal de aportar todas las pruebas que tuviera en su poder. Ante esta situación desde la audiencia inicial este apoderado en su intervención registrada en el video de la audiencia inicial (1 hora 9 minutos) le solicita a la Juez tomar medidas para no dejar en desventaja probatoria a las entidades demandadas y que de oficio se solicite al municipio de San Jacinto aporte las pruebas que debía legalmente aportar con la contestación de la demanda, entre ellas las que demuestren que efectivamente si informó a las autoridades militares y de policía de la situación que se venía presentando en Las Palmas y las actuaciones ejecutadas para proteger a la población civil, solicitud coadyuvada por el Ministerio Publico quien consideró que además debía citarse al



alcalde del municipio de San Jacinto de la época de los Hechos JAIME ARANGO VIANA para que aclarara dicha situación, sin embargo la señora Juez decidió negar cualquier solicitud y abstenerse de ordenar de oficio o exigirle a la alcaldía de San Jacinto aporte las pruebas que legalmente estaba obligada a hacerlo con la contestación de la demanda.

Por esta situación rondan dudas y hay falta de claridad frente a la responsabilidad de las entidades condenadas. Página | 2

De igual forma se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 212 del numeral 4 del CGP para acceder al decreto probatorio:

*...4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria."*

En el proceso de marras la alcaldía municipal de San Jacinto Bolívar omitió su deber de contestar la demanda y no aportó todas las pruebas que se encuentran en su poder de conformidad con el artículo 175 numeral 4 del CPACA y entre dicha pruebas las relacionadas con todas las acciones encaminadas a la protección de los habitantes de Las Palmas y las documentales donde conste la forma en que se informó a las autoridades militares y de policía para que realizaran las acciones pertinentes de protección de los civiles.

Consideró que al no contestar la demanda la alcaldía de San Jacinto impidió llegar a la verdad del caso que nos ocupa e inclusive fue beneficiada por el fallo hoy apelado al ser eximida de responsabilidad, por esto con su actitud omisiva obró negativamente en el recaudo probatorio y dio lugar a la configuración de la causal 4 del artículo 22 del CPACA.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente a la segunda instancia se requiera a la alcaldía municipal de San Jacinto Bolívar para que se sirva allegar:

- Las pruebas que se encuentran en su poder y que debió aportar con la contestación de la demanda y que permitan constatar la forma en que le notificó a la Armada Nacional y Policía Nacional, la situación de amenazas de las que fueron objeto los habitantes de Las Palmas y de igual forma todas aquellas pruebas relacionadas con convocatorias a consejos de seguridad o reuniones para manejar dicha situación de violencia, esto antes de que se produjera el desplazamiento forzado de los habitantes del corregimiento de las Palmas.
- Se oficie al Comando de la Armada Nacional (BRIM 1 quien tenía bajo su jurisdicción esa zona de San Jacinto Bolívar) certifique en que forma recibieron denuncias de amenazas o violencia sobre los pobladores de Las Palmas en el año 1999 previo al desplazamiento de los demandantes.

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA  
C.C. 12.751.582 de Pasto  
T.P. 149110 del C. S. de la J.